

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

**ESTADO No. 014**

**Fecha: FEBRERO 18 DE 2019**

| RADICACIÓN | TIPO PROCESO    | DEMANDANTE   | DEMANDADO  | FECHA AUTO | FOLIO | CUAD |
|------------|-----------------|--|--|------------|-------|------|
| 2018-255   | ACCIÓN DE GRUPO | INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE PILOTEROS DEL PACÍFICO | CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC<br>VINCULADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | 15/02/2019 | 47-48 | 1    |

**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
SECRETARÍA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 15 de febrero de 2019.

### Auto Interlocutorio No. 59

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>RADICADO</b>         | <b>76109-33-33-003-2018-00255-00</b>                             |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | <b>GRUPO</b>   |
| <b>DEMANDANTES</b>      | <b>INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE<br/>PILOTOS DEL PACÍFICO</b>  |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL<br/>VALLE DEL CAUCA-CVC</b> |
| <b>VINCULADO</b>        | <b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO<br/>SOSTENIBLE</b>        |

### REF. AUTO ADMISORIO

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que el apoderado de la parte actora presentó escrito obrante a folios 40 a 45, teniendo en cuenta lo señalado por este Despacho en el Auto Interlocutorio No. 18 del 24 de enero de 2019, que inadmitió la demanda, por lo tanto, una vez revisada la misma y sus anexos, además de reunir los requisitos exigidos en los artículos 3, 46 y 52 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011, el despacho admitirá la demanda en ejercicio de la ACCIÓN DE GRUPO instaurada por la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DEL PACÍFICO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA-CVC.

Sumado a lo anterior, este juzgador vinculará como parte demandada al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, teniendo en cuenta, lo manifestado por el togado en el numeral 2° del acápite de pretensiones del libelo demandatorio y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto No. 3570 de 2011, que en su tenor literal indica:

*“Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. (...)”*

De otro lado, no está demás aclarar que frente al requisito de la demanda consagrado en el numeral 3° del artículo 52 de la Ley 472 de 1998 consistente en indicar el estimativo del valor de los perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración, el mismo se encuentra colmado en razón a que si bien es cierto, el apoderado de la parte actora no lo menciona en la demanda, también lo es, que solicita como prueba pericial la designación de un perito especializado en la materia, con el fin de determinar el monto económico de las indemnizaciones a que tiene derecho cada uno de los integrantes de la asociación demandante. Lo anterior en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia inmerso en el artículo 228 de la C.P., y así evitar decisiones que resquebrajen los principios democráticos del modelo de Estado definido por la Constitución Nacional, sobreponiendo siempre la primacía o prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda instaurada por los **INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE PILOTOS DEL PACÍFICO-ASOPILOTES**, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de la Acción de Grupo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: VINCULAR** al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** designado ante este Juzgado Administrativo y al Representante Legal de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, con el fin de que intervengan en el proceso de la referencia si lo consideran conveniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso 2 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los representantes legales de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA**, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a las entidades demandadas, al Ministerio Público y al Representante Legal de la Defensoría del Pueblo por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, a los miembros del grupo afectado con los hechos descritos en la demanda, se les informará, a través de un medio masivo de comunicación o por cualquier medio eficaz, la existencia de esta demanda y su admisión. En consecuencia, la difusión de ésta información correrá por cuenta y a cargo del FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 71 de la Ley 472 de 1998, en razón a que mediante Auto Interlocutorio No. 1404 del 28 de noviembre de 2018 se concedió el amparo de pobreza a los demandantes, por lo cual, dicho fondo deberá acreditar su publicación antes de que se fije fecha para la celebración de la diligencia de conciliación dispuesta en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998. La difusión se hará bien sea en un periódico de amplia circulación o mediante radiodifusora, ambos a nivel regional, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

**SEXTO: ORDENAR** por secretaría a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, se le informe a la comunidad a través de Edicto fijado en la Secretaría de este Despacho judicial, en la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito, en la cartelera de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y en la página web de la Rama Judicial, sección novedades, lo siguiente:

*“Que en el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E., cursa Acción de Grupo promovida por la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DEL PACÍFICO en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA** y*

el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, expediente con radicado No. 76109-33-33-003-2018-00255-00, y que se relaciona con la presunta vulneración de los derechos colectivos de los accionantes, en razón a la veda del manglé decretada desde el año 2007 por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca.”

En virtud de lo anterior, se deberá aportar al expediente, la prueba de las ordenadas publicaciones en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia a las entidades accionadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
JUEZ

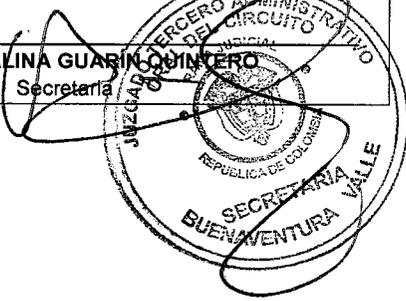
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 014, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 18 FEB. 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaría

DECG

